

**Región de Murcia**

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

ORDEN DE XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2020 DE LA CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES ARTESANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 7 se establecen limitaciones a la libertad de circulación de las personas. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 476/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el real decreto antes mencionado. Asimismo, el Gobierno ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID-19.

El 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En base al plan se aprobó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y sucesivas.

El RD 463/2020, de 14 de marzo, decretó la suspensión de la apertura al público de los locales y de los establecimientos de comercio minorista a excepción de los de primera necesidad (alimentación), además de otros. Suspendiéndose la realización de muestras y mercadillos de venta de no sedentaria. Abriéndose en fases de desescalada posteriores para los puestos de primera necesidad, manteniéndose prohibida la actividad para otros objetos. Por lo que se ha limitado la comercialización de productos artesanos sobre todo los de artesanía creativa frente a los de artesanía de alimentación definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

En esta situación, los artesanos (autónomos) y empresas artesanas (micro empresas) como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han visto obligadas a reducir significativamente su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les

permita afrontar la situación presente y futura en las mejores condiciones.

El comienzo de la desescalada de la crisis y la paulatina reapertura de los talleres artesanos en sucesivas etapas requieren de la adopción de una serie de medidas extraordinarias para preservar, mantener y reactivar este sector estratégico para el emprendimiento y la economía de nuestra región.

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en el sector productivo artesano, sobre todo en el de artesanía creativa y en menor medida en la artesanía de alimentación. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo artesano para minimizar el impacto y lograr que se adapte el sector al nuevo mercado económico durante y después de la alarma sanitaria.

Conocedores de que el sector artesano se encuentra muy perjudicado en la carga fiscal del estado, ya que deben repercutir a sus productos un 21%, cuando otros sectores antes de la pandemia, como el cultural repercuten un 10%, el de la alimentación, carne y pescado por norma general el 10% y ciertos artículos de primera necesidad el 4%. Siendo conscientes del mandato constitucional donde en su artículo 130.1 de la Constitución española de 1978, dispone que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Y debido a que de conformidad con el artículo 148.1.14 de la Constitución española de 1978, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de artesanía en base al artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Por lo que se considera que los productos artesanos se encuentran muy perjudicados por el estado en las políticas fiscales y en mayor medida los productos artesanos creativos frente a los de alimentación.

Muchos autónomos artesanos no se pudieron acoger a las ayudas establecidas por el estado para el cese de su actividad, que estaban destinadas para actividades que habían sido suspendidas o reducidos sus ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior. Debido a que los artesanos se encuentran encuadrados en epígrafes de la clasificación de actividades económicas CNAE de productores no de comercializadores, les ha ocasionado un grave perjuicio para acogerse a estos beneficios.

Conocedores de que el sector artesano es un sector productivo que se basa en oficios tradicionales, que realizan productos basados en materias primas medioambientalmente sostenibles, que se comercializan fundamentalmente en muestras y pequeños comercios locales. Siendo el artesano el que diseña, produce y vende, todo ello mediante oficios propios de nuestra tierra y heredados de nuestros antepasados. Elaborando productos que tienen nuestra historia en su interior, lo que hemos sido y lo que somos. Por lo que apoyar económicamente a la artesanía es honrar a nuestra historia y a lo que somos, murcianos. Siendo el sector artesano un nido de emprendimiento, que en base al trabajo manual crean productos para vender en este mundo globalizado, donde muchos jóvenes se han lanzado a esta actividad y es el germen de muchas empresas de esta Región. La artesanía genera empleo especializado con una inversión relativamente baja, es un yacimiento de emprendedores, favorece el asentamiento de la población en zonas rurales y actúa como un recurso de importancia creciente en el desarrollo de sectores económicos emergentes como el turismo cultural y el rural, en consonancia con la Estrategia europea 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha firmado un Pacto Regional del Diálogo Social para la reactivación económica y social de la Región de Murcia ante la

pandemia del Covid 19, donde se establecen unas medidas a adoptar para pymes y autónomos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en base a la estrategia pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, "Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia" (en adelante LIMA), convocó anualmente subvenciones para que las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia realicen planes de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización y acciones para el fomento del empleo en la artesanía. Las convocatorias de estas ayudas se realizaron conforme la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, que establece las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia, modificada por la Orden publicada en el BORM del 12 de diciembre de 2017, y han tenido una gran aceptación en el sector, otorgándose todos los créditos presupuestados y ejecutando las asociaciones las acciones solicitadas, habiendo sido un gran apoyo para el impulso de la actividad económica de la Región. En el Registro Artesano de la Región de Murcia hay inscritas actualmente diecinueve asociaciones artesanas sin ánimo de lucro

El artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía. Bajo el marco estatutario expresado, se promulgó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, donde en su artículo 34 se establece que la Administración autonómica y las corporaciones locales fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la artesanía, de modo que se establezcan relaciones de cooperación y colaboración a los efectos de desarrollar programas de actuación conjuntas.

El Decreto de la Presidencia nº44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 206 de 06 de septiembre de 2019), y el Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por el Decreto n.º 21/2020, de 23 de abril, donde en su artículo dos se establece que la Dirección General de Consumo y Artesanía ejercerá las competencias en materia de artesanía.

La presente Orden de bases se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tiene por objeto establecer las bases reguladoras para su concesión conforme el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Consumo y Artesanía,

Dispongo

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, para financiar planes de comercialización conjunta, comunicación y sensibilización, acciones para el fomento del empleo en la artesanía y todas aquellas que permitan mantener e incrementar la actividad artesana ante la crisis ocasionada por la pandemia Covid 19.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Además de por estas bases reguladoras, estas subvenciones se regirán por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 4.- Proyectos y gastos subvencionables.

1. Se considerarán como proyectos y gastos subvencionables todas las actividades dirigidas por las asociaciones de artesanos para el mantenimiento y reactivación económica ocasionados por la pandemia COVID-19.

2. Las acciones subvencionables serán de cualquier tipología de actividad que se lleve a cabo por las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro que permitan realizar acciones de comercialización conjunta de los artesanos, participación en ferias, muestras, mercadillos, apertura de nuevos puntos de venta de artesanía, acciones de formación y demostraciones en vivo para la formación y difusión de los oficios artesanos, acciones de formación para los artesanos, proyectos que a través de las TIC incorporen a los talleres artesanos en el ámbito digital y del comercio electrónico, proyectos de capacitación de aprendices y de relevo generacional, proyectos de mejora de la gestión del taller artesano, adquisición de maquinaria y utensilios para demostraciones y formación artesana, actividades de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Y cualquier otro proyecto que permita mantener e incrementar la actividad artesana ocasionada por la pandemia Covid-19.

3. Los gastos no subvencionables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán en concreto:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los permisos y renovación de licencias adquiridas con anterioridad.
- c) La adquisición de locales o bienes inmuebles.
- d) Los arrendamientos financieros.
- e) Los costes de traspaso del negocio.
- f) Sueldos y salarios.
- g) Gastos de viajes, tales como billetes de avión, dietas, hoteles, etc.
- h) Las inversiones en vehículos automóviles.

i) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

j) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo, y la reglamentación que la desarrolla.

2.- No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden los solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos que sean de aplicación.

3. El solicitante de la subvención será el Presidente de la asociación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan a la asociación. No podrá disolverse la asociación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones posibles.

4.- Los solicitantes no tendrán, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas, y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.- La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la expedición de los certificados por los órganos competentes y serán expedidos por el órgano instructor con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, salvo oposición expresa del solicitante en cuyo caso deberá aportar la documentación justificativa.

6.- Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

1. El solicitante podrá pedir subvención para varias de las ayudas comprendidas en la presente Orden, pero solo tendrá derecho a percibir una única subvención que será fruto de sumar las cantidades para cada uno de los conceptos especificados en la presente orden.

2. La cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención de las actividades realizadas por la asociación artesana sin ánimo de lucro podrá alcanzar hasta el 100% de la actividad realizada, impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA) incluido.

3. En la orden de convocatoria se establecerá la cuantía máxima de subvención y el porcentaje de la subvención para los proyectos subvencionables recogidos en el artículo 4.2 de la presente orden, basados en el desarrollo de la pandemia y en la recuperación económica del sector artesano, pudiéndose diferenciar cantidades y porcentajes entre las asociaciones que tengan artesanos creativos y/o artesanos de alimentación, definidos en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de artesanía de la Región de Murcia y recogidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia.

4. En la cuantía de las subvenciones a otorgar se considerará la valoración obtenida y el

presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, una vez valoradas las solicitudes y realizada la prelación resultante.

5. La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

6. La cuantía máxima de la ayuda deberá cumplir con los límites de intensidad de las ayudas establecido por la normativa comunitaria de mínimos según la tipología de las actuaciones y naturaleza de los beneficiarios.

Artículo 7.- Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual con los requisitos y límites establecidos en el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

4. El crédito establecido en la convocatoria de subvenciones podrá tener una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Será admisible la fijación de esta cuantía adicional en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten una resolución complementaria de concesión de subvenciones que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El control de las subvenciones se realizará en régimen de fiscalización previa.

Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. En el caso de que la subvención se otorgue por una cuantía inferior al 100% del presupuesto aceptado, la asociación artesana beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios por el importe restante para completar la financiación de la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse dicha aportación al justificar la

subvención.

2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, se consideran compatibles las ayudas que tengan el mismo objeto y distinta finalidad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro de exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

Artículo 9.- Subcontratación.

1. La actividad subvencionada podrá ser objeto de subcontratación, debiendo notificarse a la Dirección General competente en materia de artesanía, el nombre o razón social de la empresa subcontratada y el objeto de la subcontrata de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión y gestión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, previsto en Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 19 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia siendo competente para su resolución el titular de la Consejería competente en materia de artesanía y para su instrucción la Dirección General competente en materia de artesanía.

2. Se atenderán las solicitudes hasta que exista crédito presupuestario.

Artículo 12.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para concederlas.

Las convocatorias de subvenciones, junto con un extracto de las mismas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y también íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que puede ser consultada en las direcciones www.subvenciones.gob.es y

www.infosubvenciones.es, así como en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en <https://transparencia.carm.es/subvenciones>.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en las respectivas convocatorias. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Dicho plazo podrá ser reabierto conforme a lo establecido en el artículo 17.2.i) de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible, en la partida presupuestaria a efectos de la presente Orden.

Artículo 13.- Período subvencionable y plazo de la actividad.

El periodo subvencionable de las actividades establecidas por esta orden y por la normativa general de aplicación, se podrán iniciar desde que se presenta la solicitud por el solicitante y durará hasta un año contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el pago efectivo de la subvención.

Artículo 14.- Solicitudes.

1 Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que se publicará en la convocatoria y que también estará disponible en <https://sede.carm.es/>. El código de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. Se deberá presentar una única solicitud por asociación artesana.

3. El formulario de solicitud deberá ser cumplimentado íntegramente en todos sus apartados, y contendrá al menos la siguiente información:

a) Los datos identificativos de la asociación artesana sin ánimo de lucro y, en su caso, de quien la represente.

b) La información necesaria para practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar.

d) La información descriptiva sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención, que servirá para evaluar la solicitud.

e) En su caso, la oposición a que el órgano gestor recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas o haya sido elaborada por éstas. En caso de oponerse estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, junto con la solicitud.

f) Las siguientes declaraciones responsables y los compromisos:

1.^a Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.^a Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe, así como el compromiso de comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier otro Organismo a lo largo del año de la convocatoria, así como las ayudas que le sean concedidas a partir de la fecha de la solicitud.

3.^a Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones con cualquier administración.

4.^a En el supuesto de que una asociación artesana sin ánimo de lucro realice una actividad económica y se cumplan todos los requisitos previstos en el Reglamento (UE)

1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 , relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, deberá presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento del régimen de mínimis, en el que se informe sobre las ayudas percibidas de las Administraciones Públicas españolas sujetas a dicho régimen durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, cuyo importe total no puede superar el límite máximo de 200.000 euros.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo oposición expresa del interesado.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento de la persona solicitante para que, si lo estima oportuno, pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes de la Administración tributaria y aportar los elementos de prueba pertinentes para subsanar tal circunstancia.

5. La solicitud irá dirigida a la Dirección General competente en materia de artesanía.

6. Junto con la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y del cumplimiento de los criterios de valoración que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 15.- Documentación a presentar con la solicitud.

1.- A la solicitud y declaración responsable debidamente cumplimentada, se acompañará, la documentación que establezca la orden de convocatoria.

2.- Cuando se solicite una subvención para un gasto, proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, procediendo por parte del beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- .- No será necesario presentar algunos de los documentos, si los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo el interesado que indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 16.- Registro.

La presentación de solicitudes deberá hacerse exclusivamente por medios telemáticos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, o en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

Artículo 17. Subsanación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para que subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 18. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

a) Bloque I. Valoración de aspectos relativos a la asociación artesana y a la gestión, que se le otorgará una puntuación máxima de 40 puntos.

1.º Tamaño de la asociación artesana. Se contará el número de artesanos oficialmente inscritos en el Registro Artesano como artesano individual o empresa artesana que pertenezcan a la Asociación Artesana. En el caso de ser artesanos honoríficos o maestros artesanos honoríficos, la puntuación total se dividirá por tres. La puntuación se repartirá otorgando a la asociación que mayor número tenga 20 puntos y al resto proporcionalmente.

2.º Se contará el número de Maestros Artesanos inscritos en cada Asociación Artesana otorgándose un punto por cada uno con un máximo de 5 puntos.

3.º Que la asociación se encuentre en un área o punto de interés artesano conforme artículo 32 de la Ley 1/2014, de Artesanía de la Región de Murcia. 5 puntos.

4.º Reconocimientos públicos, premios o distinciones otorgadas por Administraciones Públicas, Cámaras Oficiales de Comercio u otras entidades representativas de la artesanía obtenidos por la asociación. Se otorgarán 2 puntos para cada distinción con un máximo de 6 puntos.

5.º Igualdad de oportunidades. Se valorará la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades de mujeres y hombres con un máximo de 4 puntos, otorgando 2 puntos si se acredita que dispone de un Plan de Igualdad aprobado en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre y cuando la asociación no esté obligada a tenerlo por su tamaño y 2 puntos si la asociación cuenta con el distintivo en materia de igualdad regulado en el Título IV de la citada Ley.

b) Bloque II. Valoración del proyecto presentado. Se valorarán con un máximo de 45 puntos los siguientes aspectos del proyecto a subvencionar:

1º) Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto. La entidad aporta información suficiente que justifica la necesidad de la intervención en relación a la situación y circunstancias de los destinatarios: de 0 a 5 puntos.

2º) Determinación de los objetivos del proyecto. Los objetivos se definen adecuadamente diferenciando entre objetivos generales y operativos: de 0 a 5 puntos.

3º) Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto. En la información facilitada por la entidad se detallan suficientemente los recursos materiales, técnicos y personales previstos y se adecuan a la consecución de los objetivos previstos: de 0 a 5 puntos.

4º) Cofinanciación del proyecto. El proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante u con otras fuentes de financiación públicas o privadas para complementar la

subvención solicitada: de 0 a 5 puntos.

5º) Participación directa de los artesanos en la programación y ejecución de las actividades. Los artesanos destinatarios participan activamente en la ejecución de las actividades. De 0 a 5 puntos.

6º) Proyectos con continuidad en varios años. Se valorará el esfuerzo en la ejecución de proyectos continuados en el tiempo. De 0 a 5 puntos.

7º) Proyectos experimentales o innovadores. Se valorarán aquellos proyectos que lleven a cabo actuaciones novedosas, tanto en la actividad a desarrollar como en los recursos a utilizar: de 0 a 5 puntos.

8º) Se valorarán especialmente los proyectos que contengan alguno de los aspectos que se indican a continuación. Se valorará con 10 puntos los proyectos de artesanía social dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad o colectivos en riesgo de exclusión social. Se valorará con 10 puntos la introducción de herramientas que permitan avanzar en el establecimiento de herramientas de comercio electrónico corporativo entre distintos artesanos, técnicas de marketing relacional; sistemas de gestión de las relaciones con los clientes; sistemas de fidelización de clientes. Se valorará con 5 puntos especialmente la organización de muestras y ferias que tengan un elevado potencial comercial de venta de productos artesanos cumpliendo todas las condiciones de seguridad sanitaria impuestas por la pandemia.

c) Bloque III. Esfuerzo inversor y aportación económica al proyecto y participación en convocatorias anteriores. Se valorarán estos aspectos con una puntuación máxima de 15 puntos del siguiente modo:

1º) Se valorará la contribución de la asociación a la financiación del proyecto proporcionalmente con respecto a las solicitudes presentadas. La puntuación se repartirá otorgando a la asociación que mayor número tenga 10 puntos y al resto proporcionalmente.

2º) Participación en convocatorias anteriores. Se valorará el grado de ejecución de las subvenciones en las convocatorias anteriores, tanto positivamente otorgando un máximo de 5 puntos, como negativamente restando hasta 20 puntos de la puntuación obtenida tras la valoración de los restantes requisitos.

Para ello se tendrá en cuenta el nivel de ejecución y justificación de los proyectos concedidos anteriormente o las renuncias a una subvención concedida del siguiente modo:

- Ejecución de la subvención por encima de un 95% de la subvención concedida, siempre y cuando se haya presentado en plazo la justificación económica: 4 puntos.
- Ejecución de la subvención en el plazo concedido inicialmente: 1 punto; presentación de la documentación justificativa fuera de plazo: se restarán 5 puntos de la puntuación total obtenida.
- Ejecución de la subvención inferior al 75%: de la puntuación total se restarán 10 puntos de la puntuación total obtenida; renuncia a una subvención concedida: se restarán 10 puntos de la puntuación total obtenida.

Las asociaciones que no hayan sido beneficiarias en la última convocatoria obtendrán 5 puntos en este apartado, ya que no es posible valorar ni positiva ni negativamente su ejecución. En cada convocatoria se concretarán la convocatoria o convocatorias de subvenciones anteriores que se tomarán en consideración para la valoración de este apartado.

3º) En el supuesto de que se produjera empate en la puntuación total de la baremación, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Bloque II; en caso de subsistir el empate, de la puntuación obtenida en el Bloque III; y por último de

la puntuación del Bloque I. Si persistiese el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos criterios de valoración dentro de cada uno de los bloques por el orden anteriormente indicado. Si a pesar de todo subsiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de las solicitudes.

Artículo 19. Órganos competentes.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General competente en materia de artesanía, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado Comisión de Evaluación que además realizará el análisis de la documentación acreditativa y, en su caso, la valoración de las alegaciones efectuadas y cuyas personas integrantes serán nombradas por el órgano concedente. Estará compuesta por:

- a) Presidente: La persona titular del Servicio competente en materia de artesanía.
- b) Secretario: un funcionario con capacitación jurídica designado por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.
- c) Vocales: dos funcionarios pertenecientes al órgano instructor, preferiblemente pertenecientes al Servicio de Artesanía, a propuesta de su titular.

En el nombramiento de los órganos colegiados se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombre, siempre que la disponibilidad de personal lo permita, y no podrán incurrir en los motivos de abstención y recusación regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se estará a lo previsto para el funcionamiento de los órganos colegiados por la Sección 3ª del Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la comisión técnica de valoración firmarán en el momento de su nombramiento una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de los proyectos presentados, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, y en su caso el de reintegro o el sancionador es el titular de la Consejería competente en materia de artesanía conforme el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta provisional.

1. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con las bases de la presente orden cumpliendo los criterios establecidos. En este trámite, la comisión de evaluación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

2. La evaluación comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17. En este trámite, la comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la valoración efectuada,

detallando la puntuación por orden decreciente obtenida por cada entidad participante en cada uno de los criterios de valoración establecidos por estas bases reguladoras. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación solicitada al objeto o finalidad de las subvenciones convocadas. En el caso de que existan entidades que hayan desistido con carácter previo y por tanto no hayan sido valoradas por ese motivo, se hará constar en el informe.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión técnica de valoración, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada que contendrá:

a) La relación de asociaciones que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden decreciente de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de asociaciones que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) Las asociaciones que, en su caso, tengan que reformular su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

5. En el caso de que ninguna de las entidades valoradas tenga que reformular su solicitud en los términos previstos en el artículo siguiente, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Las personas o entidades interesadas en este procedimiento podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en la convocatoria el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 15. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. Audiencia y reformulación.

1. En el caso de que figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada, se le dará trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por la persona o entidad solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a las personas o entidades beneficiarias a que reformulen su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso, la reformulación ha de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

A efectos de la reformulación, la supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de valoración, por no considerarse subvencionables, que implique una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación, por lo que no

dará lugar al trámite previsto en este artículo.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado anterior, el órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá a las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes afectadas un plazo de diez días para que, utilizando el formulario previsto para ello, puedan reformular su solicitud.

4. El requerimiento del órgano instructor por el que inste a reformular la solicitud se realizará de forma individual a las personas o entidades solicitantes afectadas, mediante notificación electrónica practicada en los términos previstos en el artículo 23.

5. La propuesta provisional se tendrá por aceptada si, transcurrido el plazo para reformular, las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes no comunican su desistimiento. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar concreción de las actuaciones a desarrollar una vez dictada la resolución de concesión.

Artículo 22. Propuesta definitiva de resolución.

1. El órgano instructor analizará, en su caso, las alegaciones o la reformulación efectuada por las entidades requeridas para ello y elaborará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La propuesta definitiva de resolución, junto con los expedientes evaluados y los compromisos de gasto, serán remitidos por el órgano instructor a la Intervención competente para su oportuna fiscalización previa.

TÍTULO III.- Resolución del procedimiento

Artículo 23. Resolución.

1.- La resolución del procedimiento será adoptada por el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, concediendo o denegando la subvención, dictada a propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Resolución deberá estar motivada, acreditándose en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada, indicando además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3.- En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, de conformidad con los criterios de prelación establecidos en la presente Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el presente Reglamento.

4.- En el caso de existir una lista de reserva, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva notificándose individualmente a cada uno de ellos, la correspondiente concesión de subvención.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la fecha en la que termine el plazo de presentación de las solicitudes o, en el caso, de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de dicho anuncio. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Artículo 24. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, cuya dirección electrónica se concretará en la convocatoria, en los términos del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Cuando el acto publicado contenga datos personales, la identificación de las personas afectadas se realizará conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico especificada en su solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la publicación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones del resto de actos administrativos y resoluciones del procedimiento que deban cursarse personalmente, se practicarán únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entienden practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. El acceso al contenido de la notificación se acredita mediante firma electrónica basada en certificado electrónico reconocido de la notificación. El sistema de notificación acreditará la fecha y hora en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica habilitada al receptor de la notificación y el acceso al contenido de la notificación, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

6. La notificación se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada sin que se acceda a su contenido.

Artículo 25. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta Orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

- a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.
- b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.
- c) El cambio debidamente justificado de algún elemento de los incluidos en las actuaciones subvencionadas por otros de similares características

2. En ningún caso podrá elevarse la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. La modificación de la resolución podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por resolución del órgano concedente.

En caso de iniciarse a instancia del interesado, el escrito de petición de la modificación de la entidad deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, que se podrá autorizar mediante resolución del órgano concedente, siempre que no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En el caso de que la Administración tenga conocimiento de las circunstancias que pueden determinar la modificación de la resolución de la concesión, y el beneficiario no lo haya solicitado, el órgano instructor propondrá de oficio la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad debiendo recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero, dictándose seguidamente la resolución de modificación.

4. Serán admisibles sin necesidad de previa autorización, aunque el beneficiario estará obligado a comunicarlo, los cambios que, no suponiendo incremento del importe total de la subvención, consistan en variación de la cuantía asignable a cada una de las acciones inicialmente presupuestadas, así como la no ejecución de alguna de ellas por haber resultado superior el importe de las inicialmente presupuestadas, debiendo motivarse las razones de los cambios y ser aprobada por la Comisión Técnica.

Artículo 27.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los términos del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada, todo ello en el marco de las normas de contabilidad nacional.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

k) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

m) En caso de requerimiento por la Administración, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar en un plazo de quince días, toda la información necesaria para su cumplimiento.

n) Mantener la actividad objeto de ayuda en servicio durante el periodo mínimo de dos años, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) En el caso de los proyectos de relevo generacional, facilitar la información que se les pueda requerir en el futuro en las tareas de seguimiento de la ejecución de los Protocolos familiares o los Planes de Relevo, con el fin de comprobar la eficacia de las subvenciones concedidas y su plasmación en el relevo efectivo del negocio. Esta revisión es a los únicos efectos de evaluación de la política, sin que en ningún caso se considere comprendida en el trámite de justificación de la subvención concedida.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder..

Artículo 28.- Forma de pago y garantías.

1. De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las subvenciones, el pago de las mismas se realizará en forma de pago único y sin necesidad de que el beneficiario constituya garantía alguna.

2. La falta de justificación en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá proponer el pago a las mismas de nuevas subvenciones concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 29.- Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de

la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones que no se hayan justificado en la solicitud deberán justificarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización del plazo de ejecución, salvo que este último se hubiere ampliado.

3. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo es causa de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

4. Recibida la documentación justificativa de la subvención, el órgano concedente efectuará la comprobación formal de la misma en el plazo de seis meses a partir de su presentación, para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente no se incluirán en el cómputo del plazo de comprobación.

5. La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, la persona representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido en las presentes bases reguladoras. Junto con la memoria de actuación se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Documentos gráficos (fotografías, planos y similares) y, en su caso, electrónicos, acreditativos de las actuaciones llevadas a cabo.

2.º Fotografías o pruebas gráficas demostrativas del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstos en la presente orden.

3.º En el caso de la subvención de la adquisición de maquinaria, se acompañará además certificación acreditativa de la seguridad de las máquinas, conforme a su normativa de aplicación en cuanto a las Declaraciones de Conformidad y el marcado CE de las mismas.

4.º En el caso de la subvención para los proyectos de relevo generacional, la memoria de actuación describirá el proceso de elaboración y formalización del Protocolo familiar o Plan de Relevo, y se adjuntará copia del documento, así como de la elevación a escritura notarial del mismo.

5.º Certificación expedida por el Secretario de la Asociación donde consten los siguientes extremos, haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, importe total de las actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

b) **Una memoria económica justificativa del coste** de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, con indicación de importes y perceptores (desglosado con IVA soportado y sin

IVA). En caso de que tras la ejecución de las acciones haya habido modificaciones sobre los elementos incluidos en las facturas proforma o presupuestos aportados junto con la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

3º Cuando se realice el pago por transferencia bancaria, se hará constar así en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

4º Cuando el pago se realice en metálico, se hará constar así en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

c) Las facturas o el documento sustitutivo de la misma, que se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el siguiente estampillado:

“La presente factura ha servido para la justificación de la subvención concedida por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía con número de expediente convocada por Orden de.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo en caso de imputación parcial:
..... €

6. En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

8. En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de esta cuantía se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados a la misma persona o entidad proveedora con cargo a la subvención. Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago: el pago en papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeras, justificados mediante recibí; los cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

9. En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas. La entidad aportará la documentación justificativa de todos los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, que se corresponderá con el presupuesto aceptado de la actividad subvencionable, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

10. En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como actividad subvencionable, se deberá reintegrar la subvención en forma proporcional al gasto o actividad realmente efectuada.

11. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impiden comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia de la subvención, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

12. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en la presente orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder.

13. En los casos en que la actividad subvencionada se efectuase por cuantía inferior a la presupuestada, la cantidad que faltase sin justificar, podrá destinarse a otras actividades que pudieran ser objeto de subvención, previa petición del beneficiario e informe favorable de la Comisión Técnica.

14. En el caso de haber sido valorado el esfuerzo inversor, deberá justificarse la aportación tanto de la cuantía subvencionada como de la parte correspondiente a la propia Asociación.

15. La Dirección General competente en materia de artesanía podrá comprobar in situ el proyecto subvencionado, y verificar la ejecución de la actuación y la adecuación de la misma, dejando constancia del resultado de la misma mediante el correspondiente informe o acta.

16. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo de 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir en plazo la realización de la actividad solicitada, podrá ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud al órgano concedente de la subvención antes de la finalización del plazo de realización de la actividad o el proyecto solicitado, siempre que exista informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

18. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar su ampliación al órgano concedente de la subvención la subvención antes de los quince días del plazo fijado para su cumplimiento, que podrá ser concedido con informe favorable de la Comisión Técnica y a propuesta del órgano instructor.

Artículo 30.- Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención

concedida supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación de la documentación justificativa conforme a los términos expresados en la presente Orden supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, concretamente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos legalmente y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. El reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden, supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, y de conformidad con lo especificado en la presente orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de

organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos legalmente y en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía
Fdo.: Ana Martínez Vidal